



Junta Electoral de Canarias

La Junta Electoral de Canarias, en sesión celebrada el día 11 de abril de 2019, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

ASUNTOS TRATADOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

“2.- Operaciones de escrutinio general: criterios de aplicación de las previsiones de la Disposición Transitoria Primera, número 2 y 3, del Estatuto de Autonomía de Canarias. (Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre).

La Junta Electoral de Canarias, tras deliberar sobre el asunto, acuerda:

- Establecer como criterio de aplicación de las barreras electorales previstas en la Disposición Transitoria Primera, números 2 y 3, del Estatuto de Autonomía de Canarias, y sobre la base del Acuerdo de esta Junta Electoral, de 23 de mayo de 1991, reiterado en los ulteriores procesos electorales, lo siguiente:

Primero.- A los efectos de la elección en la circunscripción insular, y con vistas a la determinación de si una lista de partido o coalición ha obtenido, al menos, el 15 por 100 de los votos válidos emitidos en su circunscripción insular (Disposición Transitoria primera, apartado 2º, primer inciso del Estatuto de Autonomía de Canarias), solo serán tenidos en cuenta los votos obtenidos por aquella en dicha circunscripción insular.

Segundo.- A los efectos de la elección en las circunscripciones insulares, y con el objeto de determinar si una lista de partido o coalición ha obtenido, al menos, el 4 por ciento de los votos válidos emitidos en la totalidad de la Comunidad Autónoma (Disposición Transitoria primera, apartado 2º, segundo inciso del Estatuto de Autonomía de Canarias), sólo se sumarán los votos obtenidos por la misma formación política en el conjunto de las circunscripciones insulares en las que hubiera presentado candidaturas.

A estos efectos y para el caso de coaliciones electorales, sólo se acumularán los votos obtenidos por las candidaturas presentadas por la misma coalición, sin que puedan acumularse los obtenidos, en otras circunscripciones insulares, por candidaturas presentadas aisladamente por partidos o federaciones de partidos integrantes de esa misma coalición.

Tercero.- En relación con la elección en la circunscripción autonómica, y a los efectos de la determinación de si una candidatura ha obtenido, al menos, el 4 por ciento de los votos válidos emitidos en la totalidad de la Comunidad Autónoma, sólo podrán ser tenidos en cuenta los votos obtenidos por la misma formación política. Para el caso de coaliciones electorales sólo se acumularán los votos obtenidos por las candidaturas presentadas por la misma coalición, sin que puedan acumularse los obtenidos por candidaturas presentadas aisladamente por partidos o federaciones de partidos integrantes de esa misma coalición.

De este acuerdo se dará traslado a los representantes generales de los partidos, federaciones y coaliciones que concurren a las elecciones al Parlamento de Canarias, convocadas por Decreto 37/2019, de 1 de abril, del Presidente de la Comunidad Autónoma de Canarias. Asimismo se comunicará al Gobierno.”

Lo que se comunica para conocimiento y efectos

En Santa Cruz de Tenerife, a 11 de abril de 2019.